

## SENTENCIA DEL 15 DE FEBRERO DEL 2006, No. 139

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 9 de diciembre del 2002.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Teresa de Jesús Sánchez de Torquemada.

**Abogado:** Dr. José Manuel de los Santos Ortiz.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de febrero del 2006, años 1621 de la Independencia y 1431 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Teresa de Jesús Sánchez de Torquemada, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la calle Euclides Morillo No. 9 del sector Arroyo Hondo de esta ciudad, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 9 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría en la Corte a-qua el 5 de marzo del 2003 a requerimiento del Dr. José Manuel de los Santos Ortiz, a nombre y representación de la recurrente, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 11 de agosto de 1996, mientras el vehículo conducido por Máximo Julio Tapia Pereyra, propiedad de Teresa de Jesús Sánchez viuda de Torquemada, iba en dirección sur a norte por la autopista Duarte, al llegar al kilómetro 89, atropelló a Martín Ciprián Núñez, quien sufrió graves lesiones; b) que para el conocimiento del fondo del proceso fue apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, el cual dictó su sentencia el 20 de diciembre de 1999, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada en casación; c) que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por la parte civil constituida y el ministerio público, intervino el fallo ahora impugnado, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 9 de diciembre del 2002, y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declara nulo y sin ningún efecto el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Genaro Sosa, Abogado Ayudante del Magistrado

Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, contra la sentencia correccional No. 1408 del 20 de diciembre de 1999, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, por no tener calidad el recurrente para interponer dicho recurso; **SEGUNDO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Lic. José Sosa Vásquez a nombre y representación del nombrado Martín Ciprián Núñez, parte civil constituida contra sentencia correccional No. 1408 del 29 de diciembre de 1999, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, por haber sido hecho conforme a la ley y al derecho, cuyo dispositivo dice así: **>Primero:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia de fecha 7 de diciembre de 1999, en contra del nombrado Máximo Julio Tapia Pereyra, por no haber comparecido a dicha audiencia, no obstante citación legal; **Segundo:** Se declara al nombrado Máximo Julio Tapia Pereyra, de generales ignoradas, no culpable de los hechos que se le imputan, de violar la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículo de Motor, en perjuicio del nombrado Martín Ciprián Núñez, en consecuencia se le descarga de toda responsabilidad penal insuficiencia de pruebas, y se ordena su puesta en libertad definitiva. Se declaran las costas penales de oficio; **Tercero:** Se declara en cuanto a la forma buena y válida, la constitución en parte civil, que fuere incoada por el nombrado Martín Ciprián Núñez, a través de su abogado constituido Lic. José Sosa Vásquez, en contra del nombrado Máximo Julio Tapia, por su hecho personal; Teresa de Jesús Vda. de Torquemada, en su calidad de persona civilmente responsable, y en contra de la compañía de seguros La Principal de Seguros, en su calidad de entidad aseguradora, del vehículo envuelto en el accidente, por haber sido hecha de conformidad a la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se rechazan sus pretensiones por ser las mismas improcedentes, mal fundada y carente de base legal=; **TERCERO:** En cuanto al fondo esta Corte obrando por propia autoridad y contrario imperio revoca en todas sus partes la sentencia correccional indicada mas arriba; **CUARTO:** Se ratifica el defecto en contra del nombrado Máximo Julio Tapia Pereyra, prevenido de violar la Ley 241 en perjuicio del nombrado Martín Ciprián Nuñez, en contra de Teresa de Jesús Sánchez Torquemada, persona civilmente responsable y la Principal de Seguros, S. A., por no haber comparecido a la audiencia no obstante haber sido citado legalmente; **QUINTO:** Se declara culpable al nombrado Máximo Julio Tapia Pereyra de violar la Ley 241, en perjuicio del nombrado Martín Ciprián Núñez, pero no ha lugar a condenaciones penales debido a que el Procurador Fiscal no apeló la sentencia 1408 del 20 de diciembre de 1999, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel; **SEXTO:** Se acoge como bueno y válido la constitución en parte civil hecha por el nombrado Martín Ciprián Nuñez por intermedio de su abogado José Sosa Vásquez, en cuanto a la forma y el fondo, y se condenan los nombrados Máximo Julio Tapia Pereyra, prevenido y Teresa de Jesús Torquemada persona civilmente responsable al pago solidario de una indemnización de Sesenta Mil Pesos (RD\$60,000.00) a favor y provecho de Martín Ciprián Nuñez, en pagos de los daños y perjuicios personales, morales y materiales sufridos por este último a consecuencia del ocurrido accidente; **SÉPTIMO:** Se condenan a Máximo Julio Tapia Pereyra y Teresa de Jesús Sánchez Torquemada al pago de los intereses legales de la suma indicada a partir de la fecha de la demanda en justicia a título de indemnización suplementaria; **OCTAVO:** Que la sentencia sea común oponible y ejecutoria hasta el límite de sus obligaciones de la compañía aseguradora de la responsabilidad civil de Teresa de Jesús Sánchez Torquemada; **NOVENO:** Se condenan los nombrados Máximo Julio Tapia Pereyra y Teresa de Jesús Sánchez Torquemada en sus calidades antes dicha al pago de las costas

civiles del procedimiento a favor y provecho del Lic. José Sosa Vásquez, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad;@

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie la recurrente, en su indicada calidad, no ha depositado memorial de casación ni expuso al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Teresa de Jesús Sánchez de Torquemada, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 9 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)